

**RESOLUCIÓN No.12
DE 29 DE ABRIL DE 2026**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos, los parámetros referenciales de los costos de fletes del transporte y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante la Resolución No.MIPRE-2026-0015478 de 28 de abril de 2026, el Secretario Nacional de Energía delegó en la Licenciada Stella María Escala, Asesora Legal de la Secretaría Nacional de Energía, la dirección, supervisión y control técnico y administrativo de las actividades de esta Secretaría, durante el periodo comprendido entre el 29 y 30 de abril de 2026, por ausencia del titular;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 1 de mayo de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 15 de mayo de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 1 de mayo de 2026 al 15 de mayo de 2026

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.271	1.191	1.273
Colón	1.271	1.191	1.273
Arraiján	1.273	1.194	1.276
La Chorrera	1.273	1.194	1.276
Antón	1.276	1.197	1.279
Penonomé	1.279	1.199	1.281
Aguadulce	1.279	1.199	1.281
Divisa	1.279	1.199	1.281
Chitré	1.284	1.205	1.287
Las Tablas	1.287	1.207	1.289
Santiago	1.284	1.205	1.287
David	1.292	1.213	1.294
Frontera	1.294	1.215	1.297
Boquete	1.294	1.215	1.297
Volcán	1.297	1.218	1.300
Cerro Punta	1.300	1.220	1.302
Puerto Armuelles	1.302	1.223	1.305
Changuinola	1.321	1.242	1.324

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 1 de mayo de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 15 de mayo de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


STELLA MARÍA ESCALA V.

Asesora legal de la Secretaría Nacional de Energía